

## **RESOLUCIÓN No. 034 -DSG-2024**

### **LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

#### **CERTIFICA**

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2024.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el informe técnico No. 011-A-A-2024; puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-0494, de fecha 08 de marzo 2024. Donde se solicita autorizar al señor alcalde abogado Jimmy Reyes, la suscripción del “Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 35 al 55 contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidoras y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 260 determina que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 4 literal h) establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 5 inciso tercero expresa: “La autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 54, literales b) y j) señalan que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales

y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 57, literal b) menciona entre las atribuciones del concejo municipal, instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60 prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 128 respecto al sistema integral y modelos de gestión indica que, todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 148 dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 249 dispone que, no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria; norma concordante con el artículo 328 literal d), del mismo cuerpo normativo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 598 señala que el Consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos (...).

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 1 acápite inicial indica que, la finalidad de este Código es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 205 señala que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 47 señala que, la representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 130 señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública".

Que, mediante Ordenanza No. 41 – 2017 aprobada por el Concejo en pleno en sesión ordinaria del 24 de agosto del año 2017, se expide la Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos Para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Tena, según Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los lineamientos generales del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena. Y su artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena.

Que, el Concejo Municipal de Tena, el 01 de diciembre de 2023, aprueba la Ordenanza No. 109-GADMT, ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. En primera instancia en la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2023, mediante Resolución de Concejo No. 047-SG-2023 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2023, mediante Resolución de Concejo No. 057-SG-2023.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

### RESOLVIÓ

**PRIMERO:** Autorizar al abogado Jimmy Reyes alcalde del cantón Tena, la suscripción del “Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena”, de conformidad con el informe No. 011-A-A-2024 y en aplicación al artículo 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDO:** La transferencia de los recursos económicos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se realizará una vez que, se haya suscrito el acta de finiquito del convenio anterior correspondiente al año 2023.

**TERCERO:** Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 15 de marzo de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ENVIADO A:**

Alcaldía/ concejales  
Direcciones/ coordinaciones  
Consejo Cantonal de Protección de Derechos  
EMPUDEPRO/DDSE/ Cuerpo de Bomberos  
Archivo